

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRATIVA GENERAL

Laagu que las Sras. Ahozidos y Secretarías reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, disponán que se fije un ejemplar su al sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el fin de cada número siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines recolectados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS NUMEROS MENSUALES Y TRIMESTRES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta setenta y cinco céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro postal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada con los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no pobre, no insertarán oficialmente; solamente cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que difunda de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuyo circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se continúan con arreglo á la tarifa que en mención de los Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me trasladó, con esta fecha, la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la mlima, Conde de San Diego:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 15 de Diciembre de 1911.—El Marqués de la Torre-cilla.»

«Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Diciembre de 1911)

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
1.521	Valencia de Don Juan.	Pedro Sáenz Miera.....	Caza
1.522	Chozas	Isidro Afegre	Galgo
1.523	Otero	Lucas Ramón	Caza
1.524	Paradela	Máximo Bardón	Idem
1.525	Valencia de Don Juan.	Aurelio Calvo	Idem
1.526	Valdefuentes.....	Natalio García.....	Idem
1.527	Cañal	Saturinio Díez.....	Idem
1.528	Villahibiera.....	Agapito Fernández.....	Idem
1.529	Valencia de Don Juan.	Eusebio Martínez.....	Idem
1.530	Val de San Lorenzo..	Francisco Blas.....	Idem
1.531	Villamoratel.....	Fidel Aparicio.....	Galgo
1.532	Villamañán.....	Ramón Toral.....	Idem
1.533	S. Pedro de las Dueñas	Bonifacio Herrero.....	Idem
1.534	Castrofuerte.....	Anastasio Fídez.....	Caza
1.535	Alja	Pedro Rubio.....	Idem
1.536	Idem.....	Jesús Prieto.....	Idem
1.537	Santas Martas.....	Leoncio Lozano.....	Idem
1.538	Corullón	Antonio Perejón.....	Idem
1.539	Lordemanos.....	Indalecio Cadenas.....	Idem
1.540	Cevico.....	Gregorio Alba.....	Uso de armas
1.541	Noceda.....	Santiago Arias.....	Caza
1.542	Alvires.....	Antonio García.....	Idem
1.543	Villaquejida.....	Juan Ferrero.....	Idem
1.544	Cacabelos.....	Antonio Abella.....	Idem
1.545	Valdamora.....	Domingo Alonso.....	Idem
1.546	Villamoros.....	Manuel Fernández.....	Idem
1.547	Cabreros.....	Marcelino Alvarez.....	Idem
1.548	León.....	Indalecio Lamazares.....	Idem
1.549	Villar.....	José Chimento.....	Idem
1.550	Quintanilla.....	Manuel González.....	Idem
1.551	Villaturiel.....	Eulogio García.....	Idem
1.552	Cabreros del Río.....	Francisco Cano.....	Galgo
1.553	San Juan de Torres..	Gaspar Martínez.....	Idem
1.554	Idem.....	Juan Rubio.....	Idem
1.555	S. Pedro de las Dueñas	Fecundo Torbado.....	Idem
1.556	Sahagún.....	Agapito Vaquero.....	Idem
1.557	Canponaraya.....	Francisco Rodicio.....	Uso de armas
1.558	Astorga.....	Juan Vitorcos.....	Caza
1.559	Villafraña.....	Eduardo Meneses.....	Idem
1.560	Idem.....	El mismo.....	Pesca
1.561	Idem.....	Alfonso Meneses.....	Caza
1.562	Idem.....	El mismo.....	Pesca
1.563	Palazuelo de Eslonza.	Camilo Alvarez.....	Caza
1.564	Villasabariego.....	Maximino Rodriguez.....	Idem
1.565	Villalboite.....	Gabriel Aláiz.....	Idem
1.566	La Vecilla.....	Guillermo Tascón.....	Idem
1.567	Ardón.....	Miguel Castiño.....	Idem
1.568	San Martín de Torre.	Cándido Carrera.....	Pesca
1.569	Cacabelos.....	Alfredo Vázquez.....	Uso de armas.
1.570	Riego de la Vega.....	Melchor del Río.....	Caza
1.571	Almanza.....	Aurelio Valcuenca.....	Pesca
1.572	Astorga.....	José Fernández.....	Uso de armas

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION DE las licencias de uso de armas, caza, pesca, galgo y hurón, expedidas en el mes de la fecha

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
1.496	Villacintor.....	Gerardo Gutter.....	Galgo
1.497	Algadefe.....	Félix Merino.....	Caza
1.498	Grajalejo.....	Juan Piñán.....	Idem
1.499	Valderas.....	Patricio Sarmiento.....	Idem
1.500	La Pola de Gordón..	Vicente Zaldivar.....	Idem
1.501	Veguellina.....	José Alonso.....	Idem
1.502	Castrofuerte.....	Orencio Rodríguez.....	Idem
1.503	Idem.....	Gervasio Fernández.....	Idem
1.504	Villalobar.....	Rogelio Rivero.....	Idem
1.505	San Miguel.....	Veremundo Marfías.....	Idem
1.506	Cogorderos.....	Urbano García.....	Idem
1.507	Santovenia.....	Santos Ordás.....	Idem
1.508	Estébanez.....	Isidoro Alonso.....	Idem
1.509	Valdehuesa.....	Lorenzo Díez.....	Idem
1.510	León.....	Humberto Borza.....	Idem
1.511	Santibáñez de Rueda.	José Valcarce.....	Idem
1.512	Climanes.....	Epifanio Fernández.....	Idem
1.513	Quintanilla.....	Andrés Martínez.....	Idem
1.514	Luyego.....	Lorenzo Nieto.....	Idem
1.515	Idem.....	Claudio Morán.....	Idem
1.516	Idem.....	José Flórez.....	Idem
1.517	Brimoda.....	Francisco Brazuelo.....	Idem
1.518	León.....	Genaro Fernández.....	Idem
1.519	Sariego.....	Cándido Muñiz.....	Idem
1.520	San Justo.....	Esteban Cabello.....	Idem

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
1.575	Villalobar.....	Valentín Alvarez.....	Caza
1.574	Matalana.....	Fabian Rojo.....	Idem
1.575	Villairanca.....	Ricardo Pérez.....	Idem
1.576	Otero de las Dueñas.....	José Gutiérrez.....	Idem
1.577	Villamarco.....	Pedro Reguera.....	Idem
1.578	Castrofuerte.....	Pablo Ramos.....	Idem
1.579	Astorga.....	Domitiano Prieto.....	Idem
1.580	Idem.....	El mismo.....	Uso de armas
1.581	Villamuño.....	Buenaventura Félix González.....	Galgo
1.582	Algadefe.....	Pedro Merino.....	Idem
1.583	Villar de Mazarife.....	Baldomero Casas.....	Caza
1.584	Villiguer.....	Tomás Reguera.....	Idem
1.585	Toral de los Guzmanes.....	Bautista Flórez.....	Galgo
1.586	Valle de Mansilla.....	Aquilino Arenes.....	Caza
1.587	Ponferrada.....	Enrique Juárez.....	Idem
1.588	Santa María del Páramo.....	Estanislao Yende.....	Idem
1.589	Fresno de la Vega.....	Samuel Muñoz.....	Idem
1.590	Idem.....	Gaspar Montiel.....	Idem
1.591	Idem.....	Guillermo Mateos.....	Idem
1.592	Idem.....	Miguel Bodega.....	Idem
1.593	Arenillas.....	Joaquín González.....	Galgo
1.594	León.....	Adolfo Morán.....	Caza
1.595	Llamas de la Ribera.....	Ignacio García.....	Idem
1.596	Pajares de los Oteros.....	Angel Pérez.....	Uso de armas
1.597	Roderos.....	Gabriel Rodríguez.....	Caza
1.598	El Burgo.....	Gregorio Grañeras.....	Galgo
1.599	Idem.....	Pablo Pablos.....	Idem
1.600	Valverde Enrique.....	Lorenzo Ramos.....	Caza
1.601	Cabrerros.....	Bartolomé Rodríguez.....	Idem
1.602	Villamuño.....	Bernardo Vallejo.....	Idem
1.603	Castrocontrigo.....	Pedro Carbajo.....	Idem
1.604	Los Barrios de Luna.....	Fermín Morán.....	Uso de armas
1.605	Cabrerros del Río.....	Nazario Marcos.....	Galgo
1.606	Piedralba.....	Mariano Osoria.....	Caza
1.607	Idem.....	El mismo.....	Uso de armas
1.608	Castrofuerte.....	Ramón Rodríguez.....	Caza
1.609	Argovejo.....	Bernardino Tejerina.....	Idem
1.610	Castrillo.....	Tomás Gallego.....	Idem
1.611	Cistierna.....	Restituto Ordóñez.....	Idem
1.612	Villavelasco.....	Isidoro Díez.....	Idem
1.613	Valencia de Don Juan.....	Manuel Rodríguez.....	Galgo
1.614	Villademor de la Vega.....	Javier Martínez.....	Idem
1.615	Jorilla.....	Angel Crespo.....	Idem
1.616	Idem.....	Fernando Bartolomé.....	Idem
1.617	Idem.....	Gaspar Mencia.....	Idem
1.618	Jorilla.....	Sandalo de Castro.....	Caza
1.619	Morla.....	Juan Frontaura.....	Idem
1.620	Castrillo.....	Manuel Cordero.....	Idem
1.621	Valdemora.....	Julián Ortega.....	Idem
1.622	S. Pedro de las Dueñas.....	Melchor Torbado.....	Idem
1.623	Reyero.....	Pedro Alonso.....	Idem
1.624	Santiago Millas.....	Antonio Pollán.....	Idem
1.625	Valencia de Don Juan.....	Faustino Gorgojo.....	Idem
1.626	Saludes.....	Fidel Gallego.....	Idem
1.627	San Esteban Valdeusa.....	Demetrio González.....	Idem
1.628	La Bañeza.....	Valentín Pérez.....	Idem
1.629	Idem.....	Alberto Ferrero.....	Idem

León 30 de Noviembre de 1911.—El Gobernador, José Corral.

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que solicitado por la Compañía de los Ferrocarriles secundarios y estratégicos de León, concesionaria del ferrocarril secundario, sin garantía de interés, de León á Matalana, y peticionaria del de León á Benavente, cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 5 de Junio último, el deslinde de terrenos de dominio público comprendidos entre la ribera derecha del río Bernesga, la línea férrea del Norte y la carretera que une las de Adanero á Gijón y la de Villacastán á Vigo, ó sea la llamada carretera de la Estación del ferrocarril de León, parte de los cuales necesita ocupar para el emplazamiento de la Estación y sus servicios complementarios, he dispuesto, con arreglo á lo

preceptuado en la Real orden de 9 de Junio de 1896, señalar un plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los interesados puedan presentar por escrito, tanto en la Alcaldía de esta ciudad como en el Gobierno de mi cargo, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 15 de Diciembre de 1911.

José Corral

AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Manuel González Fernández, vecino de Pallide, Ayuntamiento de Reyero, solicitando la concesión de mil litros de agua por segun-

do, derivados del río Pallide, caudal que ha de ser aprovechado mediante un salto útil de 1,54 metros, en la producción de fuerza destinada á mover los artefactos necesarios para la molinda de granos, se dictó por este Gobierno con fecha 28 de Octubre último, la siguiente providencia:

«Resultando que en 27 de Mayo de 1911 presentó D. Manuel González Fernández, una instancia solicitando la concesión de mil litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Pallide, los que mediante la utilización de un salto útil de 1,54 metros han de destinarse á la producción de fuerza aplicable al movimiento de un molino harinero, acompañando el proyecto de las obras y el resguardo que acreditaba haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan á terrenos de dominio público:

Resultando que habiendo considerado la Jefatura de Obras públicas, que los documentos presentados eran suficientes para dar perfecta idea de las obras que se trata de llevar á cabo y que podían servir de base á las reclamaciones que se entablaran, propuso á este Gobierno que se anunciase en el BOLETÍN OFICIAL, fijando un plazo de treinta días para que durante él, los que se creyesen perjudicados, pudieran reclamar, publicándose la petición en el número correspondiente al día 2 de Junio último:

Resultando que durante dicho plazo no se presentó reclamación alguna:

Considerando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingeniero D. Federico Jiménez del Yerro, resulta que las obras son realizables, no habiendo perjuicio alguno para el Estado ni para los particulares; no existiendo aprovechamiento alguno entre el punto en que se desvían las aguas y aquel en que se han de devolver al río:

Considerando que apesar de lo anteriormente expuesto, y con el fin de evitar que en caso de crecidas el remanso producido por la presa inunde las tierras de labor de la margen derecha del río, el concesionario deberá construir un murete de defensa de 60 centímetros de altura sobre el terreno natural en una longitud de 20 metros;

De acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he acordado acceder á lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.^ª Se concede á D. Manuel González Fernández, vecino de Pallide, la cantidad de mil litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río de Pallide, en término del citado pueblo, los que mediante un salto útil de 1,54 metros, han de ser utilizados en la producción de fuerza para el movimiento de un molino harinero.

2.^ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y firmado en León en 22 de Mayo de 1911 por el Ingeniero industrial D. José Labayen, y que va unido al expediente, con las modificaciones que se expresan en estas condiciones.

3.^ª La coronación de la presa se situará al nivel de un punto invariablemente fijo, en la margen derecha

del río y junto á su emplazamiento.

4.^ª En el origen del canal se construirá un brocal de fábrica en un tramo recto de 10 metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán compuertas de cierre, y en el que se dejará un vertedero lateral, dispuesto de tal modo, que segregue del caudal tomado, y devuelva al río, el exceso de agua en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma.

5.^ª En la margen derecha del río y en una longitud de 20 metros, á partir de la entrada del canal, se construirá un murete de mampostería de 60 centímetros de altura, que impida, en caso de crecidas, que las aguas del remanso launden los terrenos colindantes.

6.^ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas, ó del Subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del interesado los gastos que esta inspección ocasione, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.^ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, y se terminarán en el de un año, á contar de la fecha de la concesión.

8.^ª El concesionario queda obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

9.^ª Es obligación del concesionario ejecutar á su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto durante el periodo de ejecución de los proyectos, como durante la explotación, para garantía de los intereses generales y particulares, de la zona afectada por la concesión.

10. El concesionario se obliga á conservar escrupulosamente todas las obras de la concesión, y no podrá jamás oponerse á su examen y comprobación por los agentes de la Administración.

11. A la terminación de las obras serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta del resultado, expresándose si las obras se han hecho conforme á la concesión y las modificaciones introducidas.

12. La concesión se entiende otorgada á perpetuidad, excepto lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto á los aprovechamientos de índole preferente.

13. La concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo considerarse como caducada de hecho, desde el momento en que se late á una cualquiera de las presentes bases.

14. El concesionario respetará las servidumbres y pasos existentes, tanto durante la construcción de las obras, como después de terminar éstas.

15. Esta concesión caducará si el concesionario faltara á alguna de las presentes condiciones.

16. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos y que se concedan por las leyes ó reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando

do asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquéllas.

17. Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial á la salud pública ó á la vegetación, quedando al mismo tiempo obligado el concesionario á no efectuar embalses ni represas que puedan detener el libre curso de aquéllas, caducando la concesión en caso contrario.»

Y habiendo sido acentadas por el peticionario D. Manuel González, en escrito de 24 de Noviembre último, las condiciones que sirven de base á la concesión, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, publicarla como resolución final en este BOLETÍN OFICIAL, para que llegue conocimiento de los interesados en el expediente, quienes podrán interponer contra la misma, en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en primera instancia León 9 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, en representación de don Juan Mac-Lennan, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Noviembre, á las doce y quince, una solicitud de registra pidiendo una demasia para la demasia de cobre llamada *Demasia á Ensanche*, sita en término de Cabarcos, Ayuntamiento de Sobrado, paraje llamado «arroyo Antolin.» Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

1.º El terreno para esta demasia es el comprendido entre las minas «Ensanche», núm. 3.995; «Leconda Carmena», núm. 2.365, y «Precavida», número 1.652.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.042. León 9 de Diciembre de 1911.—
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de alumbrado

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, ha transmitido á

la Delegación de Hacienda de esta provincia, la circular siguiente:

«Sirvase V. S. invitar con la mayor urgencia á las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías, y á los fabricantes de electricidad y gas para alumbrado y calefacción, así como á los de carburo de calcio, domiciliados en esa provincia, para que dentro del actual trimestre se personen en esa Delegación de Hacienda, con objeto de celebrar los conciertos para pago del impuesto sobre el fluido que consuman durante el próximo año de 1912, en el alumbrado propio.

A este fin y para evitar en lo posible la ocultación que pueda existir, y facilitar á la vez la comprobación de las declaraciones juradas que unas y otros están obligados á presentar con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 8.º vigente Reglamento del impuesto, para la liquidación de los conciertos, este Centro Directivo ha acordado que al hacer V. S. dichas invitaciones á Sociedades, Compañías y fabricantes, les prevenga que, para que el concierto pueda celebrarse, es indispensable que se haga constar en las declaraciones juradas:

1.º Número de lámparas de que constan las instalaciones en las fábricas, oficinas, estaciones y talleres, con la debida separación, potencia luminosa de las lámparas que se emplean y si son de filamento metálico ó de carbón.

2.º Número de coches en circulación, en cada línea, cuando se trate de Compañías de tranvías; las de ferrocarriles consignarán el número de unidades de cada tren cuyo alumbrado sea por fluido eléctrico.

3.º Número de lámparas de que conste la instalación en cada carruaje, con el parmenor que se detalla en el núm. 1.º de esta circular.

4.º Horas que cada luz permanezca en actividad cada día.

5.º Justificación del precio de coste de cada unidad tributaria.

En el supuesto de que tanto las Compañías de ferrocarriles, como las de tranvías, no puedan determinar *a priori* el número exacto de coches que requiera el servicio extraordinario de verano, deberá tomarse como base para el concierto, previa la justificación necesaria, el número de los que hayan circulado en el año anterior, pero en este caso quedarán obligadas las Compañías de que se trata, á manifestarlo á la Administración, en los quince primeros días de Julio, con el fin de que pueda disponerse su comprobación, si hubiere méritos para ello, para tenerlo en cuenta en el año siguiente.

Llamo, pues, muy especialmente la atención de V. S., acerca de la puntual observancia de cuanto detallado queda anteriormente, al celebrarse los conciertos para el año próximo, pues no guardando la debida relación lo que ingrese en las cajas del Tesoro por el concepto del 10 por 100 sobre el consumo del alumbrado propio con el gran desarrollo que ha obtenido la industria eléctrica en sus múltiples aplicaciones, en los últimos diez años, sería muy conveniente que empleara V. S. sus invitaciones á cuantos establecimientos industriales radiquen en esa provincia, y que, para el desarrollo de aquélla,

utilicen aparatos productores de electricidad.

Del celo de V. S. y del de todos los funcionarios llamados á intervenir por razón de su cargo en el servicio de que se trata, así como de los encargados de la comprobación de las declaraciones juradas que V. S. podrá ordenar, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Septiembre último, me prometo que he de obtenerse aumentos considerables en la recaudación de este impuesto, si, como espero, V. S. le dedica especialísima atención.

Sirvase V. S. dar aviso del recibo de esta circular y de haberla transmitido á cuantos importa conocerla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1911.—
El Director general, Carlos Vergara.»

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados en el asunto.

León 9 de Diciembre de 1911.—
El Administrador de Propiedades é Impuestos, Enrique de la Cámara.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la zona de Astorga, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1930, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro Incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, enmégense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 12 de Diciembre de 1911.—
El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 12 de Diciembre de 1911.—
El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Junta municipal del Censo electoral de Villabispo de Otero

Don Antonio Alvarez Mosquera, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Villabispo de Otero, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en 1.º del corriente, han sido designados en conceptos de Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del citado término municipal, durante el bienio próximo de 1912 á 1915, que es el período de vida legal de esta Corporación, y por el concepto que se expresa, los señores siguientes: Presidente designado por la Junta local de Reformas Sociales, D. Benito Herrero Ríos.

Vicepresidente, Concejal de más edad, D. Pedro Carro del Otero.

Vicepresidente por elección el ex-Juez más antiguo, D. Joaquín Paz Mosquera.

Vocales contribuyentes: D. Juan Pérez Alvarez y D. Simón Alonso de Abajo.

Suplentes contribuyentes: D. Lorenzo García Alvarez y D. Juan García Redondo.

Secretario, el que sea del Juzgado municipal.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan reclamar en el plazo de diez días ante el ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villabispo á 3 de Octubre de 1911.—Antonio Alvarez.—V.º B.º: El Presidente, Benito Herrero Ríos.

Junta municipal del Censo electoral de Villabino

Don Andrés Piñero Sabugo, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta antedicha de Villabino.

Certifico: Que entre las actas levantadas por la tan repetida Junta, se halla la que copiada literalmente es como sigue:

«En Villabino, á 20 de Octubre de 1911; reunida la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, bajo la presidencia de D. Alipio Quirós Francisco, con asistencia de los señores Vocales que suscriben, y con la del infrascrito Secretario, con objeto de designar los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de formar parte de esta Junta de entre los mayores contribuyentes de este Municipio, cuya operación no ha podido efectuarse antes por no haber recibido hasta hoy la lista correspondiente, dando el sorteo practicado el resultado siguiente:

Para Vocales.—Concepto de la designación

D. Ventura Alvarado Albo, contribuyente.

D. Diego Martínez Colado, Concejal.

D. Garcilaso Riesco Núñez, contribuyente.

D. Balbino Valero Piñero, idem.

Para Suplentes.—Concepto de la designación

D. Aquilino Sabugo Valero, contribuyente.

D. Alfredo Gómez Velasco, idem.

D. Benigno Gancedo Rodríguez, id. D. Juan Fernández González, id.

Son los Vocales y Suplentes que

han de constituir la nueva Junta del Censo electoral; hallándose nombrado con anterioridad para Presidente, D. Patricio Gómez Álvarez-Quirós, el que se posesionará de dicho cargo el día 2 del próximo mes de Enero.»

Con el fin de que se publique en BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villabino a 21 de Octubre de 1911.—Andrés Piñero.—V.º B.º: El Presidente, Ali-pio Quirós.

Junta municipal del Censo electoral de Paradaseca

Copia del acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó Suplentes en el bienio de 1912 á 1915.

En Paradaseca, á 4 de Octubre de 1911; reunida la Junta municipal del Censo bajo la presidencia de don José Amigo Quiroga, con asistencia de los Sres. D. Ramón Abella Alva y D. Angel González García, Vicepresidentes; D. Pedro Canedo Gutiérrez y D. Manuel Abella Rodríguez, Vocales; D. Felipe Relán y Relán, Secretario, y previa citación de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, D. Manuel Novo.—D. Rafael Barredo Alfonso.—D. Santiago González Abad.—Don Domingo Gutiérrez Alfonso.—Don Felipe Cela Mauriz.—D. Manuel Alvarez.—D. Daniel Poncelas González.—D. Julián Gutiérrez y Gutiérrez.—D. Ildefonso Fuente.—Don Casimiro Martínez, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta proceda á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1912 á 1915, y otros dos Suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una, por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Pedro Canedo Gutiérrez y D. Manuel Abella Rodríguez, para Vocales, y D. Rafael Barredo Alfonso y D. Casimiro Martínez Alva, para Suplentes de los mismos.

Por no haber en la localidad gremios industriales, quedan estos puestos vacantes.

Terminada esta operación, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos y en conformidad con las reglas décimasexta y décimaséptima de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

No se presentaron reclamaciones ni protestas contra el acto.

Con lo cual se dió por terminada la presente, que firman el Sr. Presidente y Vocales, de que yo, el Se-

cretario, doy fe.—El Presidente, José Amigo.—Vicepresidentes: Ramón Abella.—Angel G. García.—Vocales: Pedro Canedo.—Manuel Abella.—El Secretario, Felipe Relán.

Don Luis Miguel Manzana, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Burón.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma durante el próximo bienio, es como sigue:

«Al margen.—Acta de sorteo de mayores contribuyentes.—Señores que asisten: D. Domingo Alonso.—Casiano Casado.—Santos Pajín.—Ramón Allende.—Pablo Piñán.—Centro.—En la villa de Burón, á primero de Octubre del año mil novecientos once; siendo las diez del mismo, y bajo la presidencia de don Salvador Martínez, se reunieron los señores del margen que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, concurriendo, asimismo, el Secretario que suscribe, para cumplir lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año. Puestas de manifiesto por el Sr. Presidente y leídas por el Secretario las listas de contribuyentes facilitadas por la Junta provincial, se procedió al correspondiente sorteo, correspondiendo ser Vocales: 1.º á D. Fructuoso Rodríguez Cimadevilla, de Lario; 2.º, D. Baltasar Sánchez Medavilla, de Burón, y Suplentes del 1.º, D. Ramón Allende Allende, de Burón, y del 2.º, D. Crispulo Díez, de Vegacorneja.—Acto seguido, y no habiendo en el Municipio ningún gremio industrial ni contribuyentes por industrial para corresponder á esta Junta, la misma acordó fuese constituida sin dichos Vocales, y dió por terminado el acto, acordando se remitiesen certificaciones al Sr. Presidente de la Junta provincial y al señor Gobernador de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y firman todos los señores expuestos, de que certifico.—Salvador Martínez.—Domingo Alonso.—Casiano Casado.—Santos Pajín.—Ramón Alonso.—Pablo Piñán.—Luis Miguel.»

Así resulta del acta original á que me refiero; y para su remisión al señor Gobernador, en cumplimiento del último párrafo de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, y la firmo, en Burón á 15 de Octubre de 1911.—El Secretario, Luis Miguel Manzana.—V.º B.º: El Presidente, Salvador Martínez.

Don Francisco Marrón González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Toreno.

Certifico: Que el acta del sorteo verificado en el día de hoy para designar los Vocales y Suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, en concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial, dice: En la villa de Toreno, á 29 de Octubre de 1911; reunida en la Casa-Escuela

de esta villa la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, con asistencia del Sr. Presidente, don Elías Calvo González, y de los Vocales, D. Antonio Velasco Gómez, D. Pedro García Alonso, D. Francisco San Román, D. Lázaro de Paz Godos y del infrascripto Secretario del Juzgado municipal del Censo, y como tal de la Junta municipal, y siendo la hora señalada para esta reunión, según lo ordenado en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, en su regla 16.ª, para designar por sorteo los Vocales y Suplentes que en concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial, han de componer la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, y previa citación en forma, han comparecido D. Matías González Colinas, D. Benito Velasco Pérez, D. Pedro Orallo, D. Gumersindo Alonso Calvo, D. Agustín Pérez Alvarez, D. Santiago Buelta González, D. Juan Rodríguez García, D. Antonio Cachaldora Gómez, D. Manuel García Alonso, D. Francisco Otero Arias y D. Basilio Fernández y Fernández. Abierto el acto, el Sr. Presidente hizo presente el objeto de esta reunión, apesar de haber sido ya anunciado en la convocatoria, á lo cual todos los presentes prestaron su asentimiento.—Leída por mí, el Secretario, de orden del Sr. Presidente, la certificación que en cumplimiento á lo ordenado en la regla 14.ª de dicha Real orden, expedida y remitida por el Secretario de este Ayuntamiento, de los vecinos que tienen voto para Compromisarios, por ser los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería é industrial, y dada también lectura del caso 3.º del apartado del art. 11 de la vigente ley Electoral que habla acerca de la designación de estos Vocales, por medio de sorteo, de todo lo cual manifestaron los señores concurrentes hallarse enterados, acordaron, de mutua conformidad, llevar á cabo dicho sorteo, y para lo cual se escribieron tantos nombres cuantos aparecen en dicha certificación en igual número de papeletas en blanco, á excepción de los que hoy desempeñan el cargo, é introducidas en la urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros individuos que se extrajeran, serán los Vocales, y los otros dos, respectivamente, los Suplentes, por territorial; los dos primeros Vocales, y los dos siguientes Suplentes, por industrial.—En seguida y después de removerse por un momento la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una ocho papeletas, por el orden siguiente:

- 1.º D. Angel Buitrón Velasco
- 2.º D. Juan Rodríguez García
- 3.º D. Victoriano Rubial Calvo
- 4.º D. Agustín Pérez (Zapatero)
- 5.º D. Pedro García Alonso
- 6.º D. Antonio Velasco García
- 7.º D. Tomás González de la Mata
- 8.º D. Victoriano Velasco Fernández

Los cuatro primeros como Vocales por territorial é industrial, y los cuatro últimos como Suplentes, por los mencionados conceptos.—En su virtud, el Sr. Presidente declaró y proclamó Vocales de la mencionada Junta, á D. Angel Buitrón Velasco, D. Juan Rodríguez García, D. Victoriano Rubial Calvo, D. Agustín

Pérez (Zapatero), D. Pedro García Alonso, D. Antonio Velasco García, D. Tomás González de la Mata y D. Victoriano Velasco Fernández, cuyos nombramientos acordó se comunicasen inmediatamente á los mismos, y que esta acta original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedándose con testimonio de la misma en la Secretaría.—De todo lo cual se extendió la presente acta, y después de leerla, se firmó por los señores de la Junta, da que certifico.—Elías Calvo.—Antonio Velasco.—Francisco San Román.—Pedro García.—Lorenzo de Paz.—Francisco Marrón.—Hay seis rubricas.

Así resulta del original, al que me remito; y para que sean publicados los nombramientos de los interesados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal, en Toreno á 10 de Noviembre de 1911. Francisco Marrón.—V.º B.º: Elías Calvo.

Don Ramiro Blanco García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Hospital de Orvigo.

Certifico: Que según resulta del acta del sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, celebrada por dicha Junta en 1.º de Octubre próximo pasado, para la renovación bienal de la misma, han sido elegidos, por la suerte, los señores siguientes:

Vocales

D. Blas García Rodríguez, por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Francisco Domingo Matilla, por ídem ídem.

Suplentes

D. Joaquín Natal Fuertes, por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Santiago Martínez Domínguez, por ídem ídem.

Vocal

D. Ulpiano Martín Zamorano, por el concepto de industrial.

Suplente

D. Tomás de Vega y Natal, por el concepto de industrial.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Hospital de Orvigo á 15 de Noviembre de 1911. Ramiro Blanco, Secretario.—Visto bueno: El Presidente, Miguel Santos

Don Teófila García Clemente, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Millán de los Caballeros.

Certifico: Que el acta de sorteo de mayores contribuyentes por territorial para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, dice así:

«Acta del sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

En San Millán de los Caballeros á siete de Noviembre de mil nove-

cientos once; bajo la presidencia de D. Vicente Domínguez Gaiteiro, Juez municipal de esta villa y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, comparecieron varios contribuyentes, previa convocatoria que se les hizo al efecto, para proceder al sorteo de los Vocales que han de pertenecer y formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito.

El Sr. Presidente advirtió a los señores concurrentes, que se nombraban cuatro Vocales y cuatro Suplentes de estos contribuyentes, por no haber ninguno por industrial en este Municipio. Inmediatamente, por el Sr. Presidente, se procedió al sorteo por papeletas, dando el resultado siguiente: D. Angel Alonso Amez. — D. Cecilio Clemente Villán — Don Diego García López. — D. Nicolás Vizán Alonso. — Agustín Nicolás Valencia. — D. Hipólito García López. D. Rafael Casado Marbán y D. Pedro Ugidos Medina.

Quedando así nombrados, los cuatro primeros, Vocales, y los segundos sus Suplentes.

Con lo cual se dió por terminada esta acta, acordando remitirla al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y certificación de la misma para el Sr. Gobernador y otra para unir al expediente, firmando la presente acta el Sr. Juez, de que yo, Secretario, certifico. Es copia. — El Secretario, Teófilo García. — El Juez municipal, Vicente Domínguez.

Don Santos Monje Benavides, Secretario del Juzgado municipal de Cebrones del Río, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día de hoy, que se halla archivada en la Secretaría de mi cargo, dice literalmente así:

«En Cebrones del Río, á quince de Noviembre de mil novecientos once; reunidos en la sala-audiencia de este Juzgado el Sr. Presidente, don Benito de la Fuente Fernández y los Sres. Vocales, D. Fernando Mayo Cuesta — D. Juan López de la Fuente. — D. Inocencio de la Fuente Rubio, y yo, el Secretario, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales y Suplentes para la Junta municipal del Censo electoral, en la forma siguiente: D. Manuel Cuesta Santos y D. Felipe de la Fuente Fernández, como mayores contribuyentes por territorial; don Francisco Frade Fernández, por industrial; D. Baltasar de la Fuente Alvarez, como el Concejal que ha obtenido el mayor número de votos en la elección popular; ex-Juez municipal, D. Tomás de la Fuente Rubio, y D. Bernardo Morán Miguélez, D. Vicente Martínez Ramos, D. Julián Ramos Fernández, D. Vicente Prieto Pérez, Suplentes para la nueva Junta municipal, con lo cual se levanta la presente acta, de la que se expedirá certificación de ella para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dando por terminada la presente, que firman los comparecientes, y de todo ello, yo, Secretario, certifico.»

Concuerda esta acta con su original, á la que me refiero; y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Bo-

LETÍN OFICIAL, expido la presente, visada, en Cebrones del Río á 17 de Noviembre de 1911. — El Secretario, Santos Monje. — El Presidente, Benito de la Fuente.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 20 del pasado mes de Octubre, una proposición de la Comisión de Policía, para la venta de parcelas edificables en el trozo comprendido entre el Puente y la Estación, y en el de la carretera de León á Cabañales, en este término municipal, se pone en conocimiento del público, por término de diez días, para oír reclamaciones, á los efectos del núm. 5 de la Real orden de 19 de Junio de 1901 León 9 de Diciembre de 1911. — El Alcalde, A. Barthe.

Don Alfredo Barthe, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, la Junta municipal de esta capital, en sesión de 9 de los corrientes, acordó anunciar la vacante de un Médico titular de esta ciudad, para la asistencia gratuita de familias pobres, en número indeterminado, siendo su dotación de 1.250 pesetas anuales.

Los aspirantes tendrán que reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, con título profesional, expedido para legalizar sus estudios, hechos en Universidad costeada por el Estado.

2.ª Acreditar buena conducta.

3.ª Comprometerse á residir en este Municipio y á desempeñar la plaza por término de cuatro años, no pudiendo abandonarla, ni provisionalmente, sin dejar otro facultativo que le sustituya; y

4.ª Obligarse á cumplir con los demás deberes que señala el citado Reglamento de 14 de Junio de 1891, y el del servicio de la Beneficencia municipal, aprobado por la Excelentísima Corporación en sesión de 22 de Marzo de 1906.

El término para la presentación de instancias, será de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes entregar sus solicitudes en la Secretaría municipal, dentro de este plazo, acompañadas de los documentos necesarios para acreditar su capacidad profesional y demás circunstancias, méritos y servicios, debiendo estar extendidos con arreglo á la ley del Timbre.

León 11 de Diciembre de 1911. — Alfredo Barthe.

En poder de D. Agustín Mansilla, vecino de esta ciudad, se encuentra un pollino negro, y con cabezada de cuerda y hierro.

La persona que justifique ser dueño, puede pasar á recogerlo, previo conocimiento de esta Alcaldía. León 12 de Diciembre de 1911. — A. Barthe.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1911

Mes de Diciembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato

Pesetas Cs.

Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley

18.465 30

2.º—Gastos obligatorios de pago diferible

Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio

915 09

3.º—Gastos de carácter voluntario

Para todos los de esta clase

520 »

RESUMEN

Importan los gastos obligatorios de pago inmediato 18.465 30
Idem los idem idem de idem diferible 915 09
Idem los idem de carácter voluntario 520 »

TOTAL GENERAL 19.898 39

Importa la presente distribución de fondos las figuradas diecinueve mil ochocientas noventa y ocho pesetas y treinta y nueve céntimos.

Astorga 1.º de Diciembre de 1911. — El Contador, Paulino P. Montesperin.

«El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos legales. Astorga 3 de Diciembre de 1911. — P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez. — V.º B.º: El Alcalde accidental, Rodrigo M. Gómez.»

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

REPARTIMIENTO de la cantidad de cuatro mil trescientas pesetas, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel de este partido judicial, entre todos los Ayuntamientos del mismo, para el año 1912, tomando por base lo que todos y cada uno paga al Tesoro con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de 1886.

AYUNTAMIENTOS	CUOTA QUE DEBE SATISFACER	
	Anual	Trimestral
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Acevedo	154 98	58 74
Boca de Huérgano	330 26	82 32
Burón	276 06	69 02
Cistierna	701 07	175 27
Crémenes	305 40	76 35
Lillo	239 76	64 94
Maraña	115 24	28 81
Osoja de Sajambre	151 62	37 90
Posada de Valdeón	140 34	35 09
Prado	89 82	22 46
Priero	158 02	39 01
Renedo	512 10	78 03
Reyero	111 »	27 75
Riaño	358 34	89 58
Salamón	179 94	44 99
Valderrueda	448 35	112 09
Vegamián	206 70	51 67
Total	4.300 »	1.075 »

Riaño 24 de Octubre de 1911. — El Alcalde, Antonio Luis de Valbuena. — El Secretario, Julián Burón.

Alcaldía constitucional de Rillo

Confeccionados los repartimientos de rústica, urbana, industrial y

padrón de cédulas personales para el año 1912, quedan expuestos al público por diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, los contribu-

yentes comprendidos en ellos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Al mismo tiempo, y por un plazo de quince días, está expuesto al público el presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que contra él se presenten.

Riello 6 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Barjas

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Barjas 9 de Diciembre de 1911.—El segundo Teniente Alcalde, Martín V.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Según parte presentado en esta Alcaldía por el vecino de Redelga, José Pérez Martínez, en el que hace constar que su hijo Laureano Pérez Brasa, de 20 años de edad, soltero, ha desaparecido de su domicilio el día 19 de Noviembre último, sin que sepa cuál es su paradero, ni la dirección que tomó; suplicando á las autoridades, que se dé cuenta de él y sea conducido al domicilio paterno, en caso de ser habido, patá lo cual se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dando para ello las señas del mozo, que son las que á continuación se detallan:

Tiene de talla aproximadamente la de 1,600 metros, lleno de cara, color moreno, cerrado de barba y pelo negro, facciones regulares, nariz afilada, cejas y ojos al pelo; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa de tela azul de verano, boina azul, zapatos borreguiles de becerro negro fuertes, faja de lana negra, tapabocas de lana á cuadros; va indocumentado sin cédula personal, ni otro justificante de su personalidad.

Villamontán 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1912, y las cuentas municipales del mismo de los años de 1909 y 1910, quedan de manifiesto al público en Secretaría por el término de quince días, á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Cacabelos 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Lucio Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

Con esta fecha me participa don Aureliano Alvarez, vecino de Muñecas, en este Municipio, que su hijo Fortián Alvarez Riaño, de 24 años de edad, se ausentó de la casa paterna el día 20 del pasado Noviembre, sin que apesar de las pesquisas hechas hasta la fecha, haya podido averiguar su paradero. Por lo que ruega á las autoridades, así civiles como militares, su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan

á esta Alcaldía con las seguridades necesarias.

Las señas del ausente son:

Estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos negros, barba poca; viste traje de corte negro, boina negra.

Renedo de Valdetuejar 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Victoriano Díez.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Pobladura, Agustín Franganillo Santiago, denunciando la desaparición de su hijo Vicente Franganillo Beneitez, el cual se ausentó de la casa paterna el día 17 del pasado Noviembre, sin que desde aquella fecha haya vuelto á saber de su paradero. Las señas del expresado joven son: edad 20 años, pelo negro, cejas y ojos idem, estatura regular, color lueno, boca y nariz regulares, sin señas particulares; viste traje de pana negra, zapatos borreguiles y boina negra.

Se ruega á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura del citado joven, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía, para su entrega al padre reclamante.

Lucillo 2 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Antonio Rodera

Según noticias del vecino de Fillel, Anselmo Prieto Arce, se fugó de casa el día 17 del pasado Noviembre, su hijo Juan Prieto Alonso, sin que desde aquella fecha haya vuelto á saber de su paradero.

Las señas del citado joven son: edad 20 años, estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos castaños, barbilampiño, boca y nariz regulares, sin señas particulares; viste traje de pana negra, calza zapatos bajos y boina negra. Pertenece al reemplazo próximo de 1912.

Por lo tanto, se ruega á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á esta Alcaldía.

Lucillo 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Antonio Rodera.

Se hallan expuestos al público en la parte exterior de la Secretaría municipal, después de estar terminados, por espacio de ocho y quince días respectivamente, los repartimientos de consumos y déficit, así como el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1912 próximo, á fin de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formulen contra los mismos las reclamaciones que consideren justas.

Lucillo 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Antonio Rodera.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Rio

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Cabrerros del Rio 9 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Froilán Arredondo.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Según me participa el vecino de Valtuille de Arriba, Felipe González, hace seis días se ausentó de la casa paterna, su hijo Aurelio González y González, de 18 años de edad, ignorándose su paradero, y cuyas señas son: estatura regular, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color bueno; sin señas particulares, y vestía traje de pana oscura, botas y boina. Por lo que se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de su referido padre.

Villafranca del Bierzo 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco de Llano.

Según me participa D. Olegario González, vecino de Valtuille de Arriba, hace ocho días se ausentó de la casa paterna su hijo Emilio González Nieto, de 18 años de edad, sin que hasta la fecha sepa su paradero apesar de las gestiones practicadas, y cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, ojos negros, nariz regular; vestía traje de pana oscura, botas negras y boina azul.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de su referido padre, caso de ser habido.

Villafranca del Bierzo 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco de Llano.

Alcaldía constitucional de Reyero

Terminado el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para 1912, de este Ayuntamiento, quedan expuestos al público por ocho días para oír reclamaciones, en la Secretaría del mismo.

Reyero 10 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Vega.

JUZGADOS

Edicto

Por providencia del Sr. D. Manuel Abastas Prieto, Juez municipal de esta villa de La Pola de Gordón y su distrito, dictada con fecha siete del actual en los autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de Pascuala Tascón González, viuda y vecina de Huergas de Gordón, contra María Martínez, de igual estado y vecindad, sobre pago de ciento veinte pesetas y veinticinco céntimos, y costas ocasionadas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, sus prenes siguientes, radicantes en dicho Huergas de Gordón:

Ptas.

1.º Una tierra, en término del referido Huergas, y sitio del Cantán del Millar, cabida de dieciocho áreas próximamente: linda por el Saliente, con otra de María García; por el Mediodía, con otra de Cipriano Ordóñez; por el Poniente, con otra de Marlan Escobar, y por el Norte, con otra de Francisco Pérez, vecino de Quintana de Raneros, valorada en noventa pesetas.

2.º Otra, en el mismo término y sitio de las Eras del Millar, cabida de tres áreas próxima-

mente: linda por el Saliente, con tierra de José María Adebá; por el Mediodía, con la vía férrea; por el Poniente, con era de Julián González, vecino de La Pola de Gordón, y por el Norte, con carretera de Adanero á Gijón; tasada en veinte pesetas.

3.º Otra tierra, en el mismo término y sitio del Vaguín, cabida de tres áreas aproximadamente: linda por el Saliente, con camino de servidumbre; por el Mediodía, con tierra de Rafael Pérez; por el Poniente, con el mismo, y por el Norte, con vía férrea; valorada en quince pesetas.

4.º Otra tierra, en el mismo término y sitio llamado el Molino, cabida de seis áreas: linda por el Saliente, con tierra de Julián González, ya referido; por el Mediodía, con otra de Bermudino García; por el Poniente, con otra de Felipe Viñuela, y por el Norte, con camino de servidumbre; valorada en treinta y cinco pesetas.

5.º Otra, en el mismo término y sitio llamado el Millar, cabida de seis áreas, poco más ó menos: linda por el Saliente, con otra de María Antonia González, vecina de La Pola de Gordón; por el Mediodía, con casa de la Meria Martínez; por el Poniente, con casa de Angel García Escobar, y por el Norte, con terreno común; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

6.º Otra, en el mismo término y sitio denominado los Fueyos, cabida de tres áreas: linda por el Saliente, con otra de Catalina García; por el Mediodía, con otra de Antonio Rodríguez López, vecino de La Pola de Gordón; por el Poniente, con otra de Francisco Blanco, y por el Norte, con otra de Gregorio Arias; tasada en veinte pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la deudora María Martínez, y se venden para pagar á Pascuala Tascón González, la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día treinta y uno del actual, á la hora de las diez, en la audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

En La Pola de Gordón á siete de Diciembre de mil novecientos once. El Juez municipal, Manuel Abastas. El Secretario, Juan M. González.

VENTA

Se hace de la fábrica de harinas y luz eléctrica titulada «La Eugenia», con su edificio y huerta, situada en el pueblo de Cea, á 15 kilómetros de Sahagún, en la carretera de Sahagún á Las Arribas.

Para tratar, con su dueño Claudio Encina, en dicho pueblo de Cea.

Insp. de la Diputación provincial